



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta número 49, de esta capital, me participa que siendo de suma necesidad a dicha Unidad conocer la filiación política de los soldados aptos para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937, 38, 39 y 40, incorporados a filas, y los del 1928 ya movilizadas, así como su actuación en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, con expresión del Cuerpo donde en la actualidad prestan sus servicios, con el fin de dar cuenta de ello a la Superioridad, me comunica requiera a los Alcaldes el urgente envío de los expresados datos, así como los de todos aquellos individuos que, estando incorporados a filas, no los hayan enviado, debiendo cumplimentar este servicio con toda urgencia para evitar los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades interesadas, de quienes espero procederán a cumplir con dicha Caja de Recluta inmediatamente referido servicio, en evitación de tener que imponer sanciones a aquellos señores Alcaldes que por negligencia en el cumplimiento de su deber u otra causa, dejaran de cumplir el referido servicio.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3192

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

Son frecuentes las quejas sobre los precios que para vinos especiales y licores rigen en los distintos hoteles, fondas, cafés y bares. Por todo ello y con el fin de cortar los abusos que pudieran haber, se ordena por la presente Circular a los señores Alcaldes de esta provincia obliguen a todos los establecimientos en los que se expendan dicho líquido, a poner en sitio bien visible para que el público pueda comprobarlo, la lista de precios con el detalle del importe por botella y del importe por copa.

Se conceden un plazo de diez días

para que cumplan este requisito los industriales, transcurridos los cuales se realizarán visitas de inspección, levantando la oportuna acta y remitiéndola dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta Junta para imponer a los infractores la oportuna sanción.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del público y productores en general, que se ajusten a los precios de tasa en los vinos de esta provincia, y en cuanto a los vinos especiales y licores, no efectúen compra alguna sin que las facturas vengan debidamente autorizadas por las respectivas Juntas de Abastos, debiendo tener en cuenta que los coeficientes de utilidad aprobados con carácter provisional por esta Junta, son los siguientes: Corrientes, 10 por 100 al mayor y 15 por 100 al detall; Finos, 15 por 100 al mayor y 30 por 100 al detall; Lujo, 20 por 100 al mayor y 40 por 100 al detall aplicándose estos coeficientes sobre el precio de las facturas en origen.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3208

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 101

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Moraleja, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

3179

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en oficio de fecha 19 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Como continuación a mi oficio de 16 de Julio último, este Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Servicio Nacional de Agricultura y con la aprobación del Excmo. Sr. Minis-

tro del Interior, ha dispuesto lo siguiente:

Para la fijación de precios de venta de la cebada de los almacenistas, se aumentarán los gastos materiales hasta la puesta sobre vehículo de la mercancía calculando estos gastos en un promedio sin saco envase, más un beneficio industrial de un 4 por 100.

En este artículo no existen detallistas.

Señalados los precios de la paja de pienso por Orden de la Vicepresidencia de 3 del actual, «B. O.» número 35, se entenderá para la paja de trigo a granel sin envase, puesto igualmente sobre vehículo o Estación de ferrocarril más próxima a elección del vendedor.

Para la paja empacada se aumentarán estos precios en proporción de un término medio de los gastos que ocasionen todas las operaciones de empacados.

Fijación del precio del centeno:

Las Juntas de Abastos de las provincias productoras de este artículo, señalarán con carácter provisional los precios que correspondan, atendiendo que serán un 15 por 100 más bajo del precio señalado para el trigo típico que se coseche en las comarcas productoras del centeno o en las más próximas.

Las provincias no productoras se fijará el precio teniendo en cuenta el de tasa en las provincias de origen, más el promedio de gastos hasta su ingreso en almacenes con un beneficio de un 4 por 100.

Precio de habas:

Se señalan a las provincias cuya tasa de cebada se fijó en 44 pesetas los 100 kilos, base inicial el de 52 pesetas, para las de 42 pesetas el de 51, y para las de 40 el de 50, con una oscilación de una peseta en más o menos sobre el precio típico señalado según clase.

Para los almacenistas de este artículo el precio será el señalado, más un término medio de los gastos hasta su ingreso en almacenes con un beneficio de un 3 por 100. En las provincias no productoras el señalamiento tendrá lugar como para el centeno. Para este artículo se señalan los aumentos mensuales siguientes: Para el mes de Septiembre, 0'70 pesetas; en Octubre, otros 0'70 pesetas; en Noviembre, 0'60 pesetas; en Diciembre, 0'60 pesetas; en Enero, 0'50 pesetas; en Febrero, 0'50 pesetas; en Marzo, 0'35 pesetas; en Abril, 0'25 pesetas; en Mayo, 0'25 pesetas, y en Junio, 0'25 pesetas. Siendo el

aumento total en el mes de Julio, el de 4'70 pesetas los 100 kilos. Siendo los precios límites por lo tanto, para las provincias cuyos precios de tasa para la cebada se fijó en 44 pesetas inicial el de 56'70 pesetas, para los de 42, el de 55'70 pesetas, y para los de 40, el de 54'70. Continuando la oscilación de una peseta en más o en menos según el precio típico señalado según clase.

Precios de yeros: Se señalan para las provincias cuya tasa inicial de la cebada es de 40 pesetas el de 34 pesetas a las de 42 36, y a las de 44 el de 37'50 pesetas 100 kilos en iguales condiciones que el de la cebada sin envase.

Precio de algarrobas y almortas: Los mismos precios que para los yeros aumentando una peseta los 100 kilos en las mismas condiciones que para la cebada y con un beneficio industrial para los mayoristas de un 4 por 100.

Para los yeros, almortas y algarrobas se fijan los aumentos progresivos mensuales siguientes: En Septiembre, 0'60; en Octubre, 0'50; en Noviembre, 0'45; en Diciembre, 0'40; en Enero, 0'35; en Febrero, 0'30; en Marzo, 0'25; en Abril, 0'25; en Mayo, 0'20, y en Junio, 0'20, o sea en total un aumento de 3'45.

Siendo por lo tanto los precios límites para los yeros en las provincias cuya tasa inicial de la cebada es de 40 pesetas, el de 37'45; a las de 42, 39'45, y a las de 44, 40'95.

Y para las algarrobas y almortas estos mismos precios aumentados en una peseta.

Fijación del precio del garbanzo: Se señala para el productor para los garbanzos blandos, siendo blancos, de 130 a 180 pesetas los 100 kilos; por esta misma clase, mulatos, de 85 a 125 pesetas; para los garbanzos duros, de la clase blancos, de 85 a 130 pesetas, y para los mulatos, de 60 a 90 pesetas.

Esta mercancía se entiende limpia, seca y sana y sin saco envase al pie de vehículo en almacén o en vehículo en la Estación más próxima a elección del vendedor.

El precio máximo para los garbanzos de pienso será el mínimo de los de alimentación, y se considerarán como de pienso, los que en su promedio entre más de 75 por onza. Estos precios tendrán un aumento trimestral de un 3 por 100 a partir del mes de Octubre.

Precio para los mayoristas: Se señalará un tipo entre 50 a 54, distribuyéndose las distintas clasificacio-

nes corrientes en cada provincia a partir de este tipo, señalando su precio entre los topes máximo y mínimo, dando cuenta a la Jefatura del Servicio de Abastecimientos y Transportes de las clasificaciones que se hagan y los precios que a cada una se señalan. Estos precios aumentados en un promedio de gastos y con un beneficio de un 2 por 100 más envase, será el precio de venta para los mayoristas.

Para los detallistas el precio será: El señalado para los mayoristas más un 10 por 100 corriendo de su cuenta todos los gastos.

Fijación de precios de las lentejas: Dada la variedad de este artículo y dentro de ésta las distintas características del mismo en las distintas provincias, se ha procurado señalar el precio en las provincias productoras fijándole al tipo en cada una de ellas a las de mejor calidad, dejando en libertad a las Juntas de Abastos para reducir los precios en los de calidad inferior. Conforme con esto se señalan a las provincias de Alava, el precio de 90, los 100 kilos. A Avila, 95; a Burgos, 100; a Granada, 75; a Guadalajara, 100; a León, 120 (las de Riaño); a Logroño, 110; a Palencia, 110; a Salamanca, 90; a Teruel, 120; a Toledo, 75; a Valladolid, 100; a Zamora, 105, y a Zaragoza, 115. En las demás provincias que no son productoras, los precios serán los de las provincias de origen, más gastos y el beneficio oficial que se señala para mayoristas y detallistas. Estos precios son para el productor para mercancía sana, limpia y esterilizada, sin saco en vehículo al pie del almacén del vendedor o en vehículo al pie de la estación más próxima a elección del vendedor. Para mayoristas estos precios serán aumentados en el promedio de gastos hasta su entrada en almacenes y un 2 por 100 de beneficio industrial, y para detallistas tendrán un aumento de un 10 por 100, corriendo de su cuenta todos los gastos.

Fijación de precios de alubias: Por la variación de alubias que se cosechen en las diversas provincias y aún dentro de éstas, se ha señalado como base para el precio de tasa los tipos más corrientes en cada provincia, señalándose por lo tanto para la de Alava, el de 85 pesetas 100 kilos para la clase de mayor producción; para Avila 120 para la blanca de Barco; para Burgos 100 pesetas para la de mayor producción; a la Coruña 60 pesetas para la blanca gallega; a Granada 75 pesetas para la de la Ribera; a Guadalajara 100 pesetas para la de mayor producción; para la de León 100 pesetas a la blanca leonesa; para Logroño 90 pesetas para la blanca gallega; a Lugo 60 pesetas a la blanca gallega; a Málaga 95 para la de mayor producción; Navarra 90 para la de la Ribera; Orense 60 para la de la blanca gallega; Oviedo 80 para la de mejor calidad; Palencia 95 para la blanca; Pontevedra 60 para la blanca gallega; Teruel 100 para la de mayor producción; Vizcaya 100 para la de Guernica; Zamora, 95 para la blanca.

Estos precios tendrán un aumento trimestral a partir de 1.º de Octubre de 3 por 100.

Las alubias pintadas se fijará su precio en relación con las blancas.

De las clases especiales se señalará el precio por las Juntas de Abastos en relación con las anteriores.

Estos precios son para el productor, para mercancía sana, limpia y sin envase, a elección del vendedor.

Para las provincias no citadas no productoras de este artículo, el precio será el de las provincias de origen más gastos y el beneficio que se señala para mayoristas y minoristas.

Para el mayorista se aumentarán los precios del productor en un promedio de gastos sin envase con un 2 por 100 de beneficio industrial, y para el detallista un aumento del 10 por 100, corriendo por su cuenta todos los gastos.

Con arreglo a las normas establecidas para la fijación del precio del centeno, esta Junta ha señalado los siguientes precios: Durante los meses de Julio y Agosto, 42'50; en Septiembre, 43'10; en Octubre, 43'70; en Noviembre, 44'20; en Diciembre, 44'70; en Enero, 45'15; en Febrero, 45'60; en Marzo, 45'90; en Abril, 46'25; en Mayo, 46'50, y en Junio, 46'75 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto queda interesado, encargando a los señores Alcaldes y demás agentes de mi Autoridad procuren prestar la máxima vigilancia, con el fin de impedir se vulneren las tasas establecidas, dando cuenta a esta Junta de cualquier infracción de que tengan conocimiento, para castigarla con toda severidad.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3141

Junta Provincial de Protección de Menores

CIRCULAR

Ordeno a todos los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores, de esta provincia, remitan con toda urgencia las cantidades recaudadas por el 5 por 100 de espectáculos públicos, en su localidad, o comunicación negativa en caso de no haberse celebrado durante el año de 1937-38, para así cumplimentar órdenes de la Superioridad de fecha 6 del presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

3206

El «Boletín Oficial del Estado» número 55, correspondiente al día 24 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION LOCAL

Relación que se cita

en la Orden Circular (páginas 881 a 883) de las vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones para cubrir «interinamente» por Concurso

(Continuación)

ORENSE

Secretarías

Amoeiro. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.248 habitantes.

Arnoya. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.871 habitantes.

Bande. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.333 habitantes.

Barbadanes. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.299 habitantes.

Cartelle. — Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.268 habitantes.

Castrelo del Valle. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.279 habitantes.

Castro Caldelas. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.798 habitantes.

Entrimo. — Vacante por jubilación. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.457 habitantes.

Ginzo. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 6.000 pesetas. 9.105 habitantes.

Irijo. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.378 habitantes.

Junquera Espadañedo. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.113 habitantes.

Laroco. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.999 habitantes.

Montederramo. — Vacante por fallecimiento. Sueldo 5.000 pesetas. 4.154 habitantes.

Muiños. — Vacante por destitución. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.713 habitantes.

Orense. — (Diputación Provincial). Vacante por defunción. Sueldo, 10.000 pesetas.

Peroja. — Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.549 habitantes.

Piñor. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.964 habitantes.

Pungín. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.322 habitantes.

Riairiz de Veiga. — Vacante por jubilación. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.394 habitantes.

Ramiránis. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.876 habitantes.

Ribadavia. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 6.000 pesetas. 6.812 habitantes.

Verea. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.258 habitantes.

Villamartín de Valdeorras. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.586 habitantes.

Depositarias de fondos

Orense (Ayuntamiento). — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas.

OVIEDO

Secretarías

Amieva. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.733 habitantes.

Avilés. — Vacante por dimisión. Sueldo, 7.000 pesetas. 18.338 habitantes.

Cabranes. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 3.982 habitantes.

Candamo. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.315 habitantes.

Caso. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.075 habitantes.

Corvera. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.621 habitantes.

Franco, E'. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 6.577 habitantes.

Illas. — Vacante por destitución.

Sueldo, 3.750 pesetas. 1.796 habitantes.

Llanera. — Vacante por excedencia. Sueldo, 6.000 pesetas. 10.257 habitantes.

Oviedo (Diputación Provincial). — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 12.000 pesetas.

Ribadedeba. — Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.500 pesetas. 3.424 habitantes.

Ribadesella. — Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.959 habitantes.

Navia. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 6.000 pesetas. 8.041 habitantes.

Santo Adriano. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.476 habitantes.

Soto del Barco. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.757 habitantes.

Villaviciosa. — Vacante por destitución. Sueldo, 7.225 pesetas. 24.134 habitantes.

Intervenciones de fondos

Cangas del Narcea. — Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 23.007 habitantes.

Laviana. — Vacante por renuncia. Sueldo, 4.500 pesetas. 13.410 habitantes.

Luarca. — Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 25.482 habitantes.

Piñón. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.000 pesetas. 18.616 habitantes.

San Martín del Rey Aurelio. — Vacante por renuncia. Sueldo, 5.000 pesetas. 18.237 habitantes.

Villaviciosa. — Vacante por renuncia. Sueldo, 6.000 pesetas. 24.134 habitantes.

Depositaria de fondos

Illas. — Vacante por destitución. Sueldo, 700 pesetas. 1.796 habitantes.

Noreña. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 2.650 habitantes.

Proaza. — Vacante por renuncia. Sueldo, 725 pesetas. 3.505 habitantes.

PALENCIA

Secretarías

Abarca. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 181 habitantes.

Alba de los Cardaños. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 560 habitantes.

Amayuelas de Arriba y Amayuelas de Abajo (Agrupación). — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 341 habitantes.

Añoza. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 207 habitantes.

Arconada. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 423 habitantes.

Belmonte de Campos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 178 habitantes.

Bustillo del Páramo. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 316 habitantes.

Cabañas de Castilla (Las). — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 329 habitantes.

Castil de Vela. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 275 habitantes.

Castrillo de Onielo. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 879 habitantes.

Cevico de la Torre. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.859 habitantes.

Cevico Navero. — Vacante por re-

nuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.053 habitantes.

Cobos de Cerrato. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 726 habitantes.

Dehesa de Montejo. — Vacante por ausencia. Sueldo, 2.500 pesetas. 750 habitantes.

Espirosa de Cerrato. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.031 habitantes.

Fresno del Río. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 396 habitantes.

Grijota. — Vacante por jubilación. Sueldo, 3.360 pesetas. 1.216 habitantes.

Guardo. — Vacante por destitución. Sueldo, 4.500 pesetas. 2.832 habitantes.

Herrera de Pisuega. — Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.534 habitantes.

Herreruela de Castillería. — Vacante por defunción. Sueldo, 1.500 pesetas. 188 habitantes.

Hornillos de Cerrato. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 444 habitantes.

Husillos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 436 habitantes.

Lagartos y Moratinos (Agrupación). — Vacante por destitución. Sueldo, 3.500 pesetas. 816 habitantes.

La Vid de Ojeda. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 383 habitantes.

Ligüerzana. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 1.500 pesetas. 230 habitantes.

Lomas. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 295 habitantes.

Melgar de Yuso. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 395 habitantes.

Meneses. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 542 habitantes.

Otero de Guardo. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 422 habitantes.

Palacios del Alcor. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 345 habitantes.

Palenzuela. — Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.126 habitantes.

Población de Cerrato. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 329 habitantes.

Pozuelos del Rey. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 204 habitantes.

Respanda de la Peña. — Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.128 habitantes.

San Llorente de la Vega. — Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 215 habitantes.

Santoyo. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 689 habitantes.

Sotobañado. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 650 habitantes.

Soto de Cerrato. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 360 habitantes.

Torre de los Molinos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 245 habitantes.

Torremormojón. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 488 habitantes.

Valle de Cerrato. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 581 habitantes.

Valdeolillos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 420 habitantes.

Valle de Santullán. — Vacante por

fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 470 habitantes.

Villacidaler. — Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.000 pesetas. 246 habitantes.

Villahán de Palenzuela. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 560 habitantes.

Villalcázar de Sirga. — Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 645 habitantes.

Villamartín de Campos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 418 habitantes.

Villaprovedo. — Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 444 habitantes.

Villamorco. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 304 habitantes.

Villanueva del Rebollar. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 223 habitantes.

Villerías de Campos. — Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 377 habitantes.

PONTEVEDRA

Secretarías

Golada. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas.

Meaño. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 5.900 habitantes.

Pontevedra. — Vacante por defunción. Sueldo, 10.000 pesetas. 32.157 habitantes.

Poyo. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas.

Redondela. — Vacante. Sueldo, 7.500 pesetas. 17.194 habitantes.

Tomíño. — Vacante. Sueldo, 6.000 pesetas. 10.201 habitantes.

Villagarcía. — Vacante. Sueldo, 9.000 pesetas. 21.589 habitantes.

Villanueva. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 4.312 habitantes.

Intervenciones de fondos.

Estrada. — Vacante. Sueldo, 5.000 pesetas. 30.179 habitantes.

Puentearas. — Vacante por desaparición. Sueldo, 5.025 pesetas. 14.338 habitantes.

Depositarias de fondos

Cobelo. — Vacante. Sueldo, 500 pesetas.

Forcadey. — Vacante. Sueldo, 1.500 pesetas. 10.533 habitantes.

Puentecesures. — Vacante. Sueldo, 250 pesetas. 1.252 habitantes.

Puente Sampayo. — Vacante. Sueldo, 160 pesetas. 1.730 habitantes.

Oya. — Vacante. 700 pesetas. 2.850 habitantes.

(Continuará) 3041

El «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 4 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

CURSOS

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Pamplona y darán comienzo el día 10 del próximo mes de octubre.

2.ª—La duración del curso será de cuarenta días.

3.ª—Asistirán a estos cursos los cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales que propongan sus Jefes na-

turales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª—Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª—Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por ciento de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprendan hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficie y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por ciento de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por ciento restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidado por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.ª—La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª—De acuerdo con la base 3.ª se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Pamplona para los del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del BOLETÍN OFICIAL del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª—Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 5 de octubre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vesuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.ª—La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 2 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

3131

El «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Agosto de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio del Interior

ORDEN

El control que la Ley de Prensa atribuye a este Ministerio sobre la expresada institución, ha de extenderse de modo especial a empresas periodísticas de los territorios que van liberándose, en los que aparece material de imprenta abandonado, que durante la dominación roja estaba en posesión de los Comités directivos de aquella zona. Para que el Estado pueda ejercer dicho control, precisa que, mediante el Servicio Nacional de Prensa, se intervenga dicho material hasta tanto que se reconozca un legítimo titular o se determine la aplicación que haya de tener, habida cuenta de las circunstancias que dificultan la adquisición de maquinaria de esta clase.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Quedará intervenido por el Ministerio del Interior, y por su Servicio Nacional de Prensa, todo el material de imprenta que aparezca en las poblaciones que se liberen, independientemente del reconocimiento de los derechos de propiedad a los que lo fuesen el 17 de Julio de 1936 o a sus legítimos herederos; requisito que habrán de acreditar ante el Ministerio del Interior.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la competencia de las Comisiones provinciales de Incautación y de las Autoridades con facultad de embargar, por responsabilidades políticas, el material de imprenta que sea objeto de dichas medidas o de otras análogas será puesto a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que determine el destino, uso o depósito del mismo.

Artículo tercero. Las Autoridades, organismos y particulares que tengan en su poder material de imprenta procedente de poblaciones ocupadas por nuestras armas, deberán comunicarlo al referido Servicio Nacional, en término de treinta días, con remisión de inventario y de una declaración expresiva del origen de su posesión.

Burgos, 10 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

2882

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 11 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

— — —

ORDEN

Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reemplazo 1928, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La concentración e incorporación de dichos trimestres se verificará en los días 15 al 22 del presente mes.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el mismo personal que figura en la norma 2.ª de la Orden de 21 de Julio próximo pasado (B. O. núm. 22), por la que se llamó a filas al cuarto trimestre de este reemplazo.

Asimismo se tendrá en cuenta para este llamamiento las rectificaciones introducidas en las normas 4.ª y 1.ª de la Orden citada, por la de 27 del mismo mes (B. O. número 39), destinándose el personal incorporado a Batallones de guarnición.

Burgos, 10 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

3225

Caja de Recluta número 49

Movilización de los individuos pertenecientes al segundo y primer trimestre del reemplazo de 1928

Dispuesta la Movilización de los soldados pertenecientes al primero y segundo trimestre de nacimiento del reemplazo de 1928, según orden de la Superioridad publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 73 de fecha 11 del actual, por los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de todos los Ayuntamientos de la provincia, se tendrá presente para cumplimiento de citada Superior Orden, las instrucciones siguientes:

PRIMERA. La incorporación a filas de los comprendidos en mencionados trimestres se efectuará en las fechas que a continuación se expresa y en los días que a cada partido y pueblos del mismo se señala.

SEGUNDA. Quedan exceptuados de este llamamiento el siguiente personal: A) los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea encuadrados en unidades. Los individuos comprendidos en este apartado lo justificarán mediante certificado expedido por el Jefe Provincial de la misma, en el que se hará constar que están en dichas condiciones. B) Los que sean padres de más de cuatro hijos. Esta circunstancia la justificarán presentando fe de vida expedida por el Juez Municipal. C) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos, remitiendo a la Caja de Recluta certificado que así lo acredite, expedido por el Jefe de quien dependa. D) Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas, los mi-

neros que lo justifiquen documentalmente.

TERCERA. Los individuos pertenecientes a estos primero y segundo trimestres del expresado reemplazo de 1928, que se hallen comprendidos en algunos de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se presentarán también para sufrir la revisión de aplicación del provisional aplicado a los reemplazos antes movilizados, concurriendo para su presentación en Caja en igual forma y días marcados a cada Partido Judicial; bien entendido que han de efectuar su presentación todos los que en su año fueron excluidos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares, y los que con posterioridad pudieron ser comprendidos en algunas de estas clasificaciones como dados por inútiles en los Cuerpos o a su concentración en Caja para destinos a los mismos, pertenecientes a repetidos primero y segundo trimestre.

CUARTA. Los que procedan o tengan la clasificación de útiles para todo servicio se presentarán en la Caja de Recluta a las nueve horas en punto de la mañana de los días que se señalan. Los que deban ser sometidos a nueva revisión lo efectuarán a continuación en el mismo día.

QUINTA. Los individuos que en su año de reemplazo y siguientes disfrutaron el beneficio de prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de la misma.

SEXTA. También se presentarán en esta Caja de Recluta los pertenecientes a Cuerpo y Cajas que se encuentren en zona no liberada y tengan su residencia en esta provincia, para ser destinados en igual forma que se dispone anteriormente.

Fecha de presentación en la Caja.

Día 15 de Septiembre de 1938. Los reclutas de la capital de Cáceres.

Día 16. Los pueblos del partido judicial de Cáceres y Valencia de Alcántara.

Día 17. Los partidos judiciales de Garrovillas y Plasencia.

Día 18. Los partidos judiciales de Alcántara y Trujillo.

Día 19. Los partidos judiciales de Montánchez y Logrosán.

Día 20. Los partidos judiciales de Coria, Jarandilla y Navalmoral de la Mata.

Día 21. Los partidos judiciales de Hoyos y Hervás.

Se espera del probado patriotismo y cooperación de las Autoridades, el máximo celo en el cumplimiento de las instrucciones anteriores, en evitación de aplicación de sanciones por el Jefe que suscribe.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Gerardo de Requesens Rodríguez

3210

Parque de Automóviles de Cáceres

Al objeto de proceder a la renovación de las actuales hojas de REQUISITA PARTICULAR por las del modelo oficial de dicha clase, selladas por la Jefatura de este Servicio, únicas con las que se puede circular, todos los vehículos que posean las citadas hojas en los pueblos al Sur del Tajo de esta provincia, deberán presentarse en este Parque, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Se presentarán del día 16 al 20 del actual, los números 1 al 150.

Del 20 al 24, los números 151 al 300; y

Del 24 al 30, los números 301 en adelante.

A partir del día 1.º de Octubre próximo los vehículos que circulen sin la nueva hoja de requisita, serán detenidos y pasarán al servicio de Parque.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Oficial Jefe del Destacamento, Fernando Serrano y Misas.

3205

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

RELACION de los días señalados, para la celebración de los exámenes de la convocatoria extraordinaria del curso de 1937-38.

Día 13, a las ocho y treinta. Ingreso.

Día 14, a las nueve. Primer curso. Día 15, a las nueve. Dibujo especial primer curso.

Día 16, a las nueve. Segundo curso. Día 17, a las nueve. Dibujo especial segundo curso.

Día 19, a las nueve. Tercer curso. Día 20, a las nueve. Dibujo especial de tercer curso.

Día 21, a las nueve. Cuarto curso. Día 24, a las nueve. Quinto curso. Día 27, a las nueve. Sexto curso.

Día 28, a las tres de la tarde. Asignaturas del plan de 1903.

Nota. Es indispensable para completar el «aprobado» de los cursos 4.º, 5.º y 6.º el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 28 de Mayo último, que dice así:

«Que respecto a Educación Física y premilitar sea suficiente, en el caso de alumnos oficiales, la declaración individual de aptitud por parte del Profesor aisladamente, y en el de alumnos libres la misma declaración, si se someten a las pruebas acordadas por el Titular, o la simple presentación de un certificado de aptitud expedido por un Profesor de Educación Física, Médico, Oficial o Jefe del Ejército diplomados en la Escuela de Gimnasia u Organizaciones Juveniles. La declaración de «no aptos» no producirá otros efectos que la necesidad de hacer nueva inscripción en el curso inmediato. Las alumnas no oficiales quedarán dispensadas de la inscripción de Educación Física y premilitar, hasta nueva orden.»

Cáceres, 5 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Antonio Silva.

3133

Matrícula gratuita para enseñanza oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en enseñanza oficial que, conforme a lo que determinan las disposiciones vigentes, se adjudicará matrícula gratuita a CIENTO SETENTA Y NUEVE alumnos de la expresada enseñanza que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, disposición 6.ª B), que dice así:

«El Ministerio dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familias cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas si el número de los que cons-

tituyen la familia no pasan de cuatro; 4.000 si la constituyen cinco, y cinco pesetas si excede de esta cifra.» También se adjudicará otras TREINTA Y CINCO más para los que justifiquen ser funcionarios, hijos de funcionarios en activo servicio que pertenezcan a cualquiera de los Escalafones del Ministerio de Educación Nacional, o huérfanos menores, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes de 28 de Febrero y 19 de Abril de 1935.

Las instancias, en papel de 1.50 pesetas, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones que quedan indicadas y que efectuarán con los siguientes documentos:

a) Los que carezcan de recursos, con declaración jurada del padre, madre o tutor del interesado, en la que conste la contribución que paga a la Hacienda Pública.

b) Los de la Ley de Subsidio, con fe de vida de todos los hijos y declaración jurada de que ninguno de ellos está emancipado.

c) Los funcionarios, hijos o huérfanos de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, su condición de tales, con declaración jurada del Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios.

El plazo de presentación de instancias dará comienzo el 1.º de Septiembre próximo hasta el 20.

Como según dispone el Decreto de 2 de Mayo de 1935, la no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen hacen decaer el derecho a matrícula gratuita, no podrán solicitarla aquellos que se encontraran en algunas de estas circunstancias en la última convocatoria en que estuvieron matriculados, a no ser que entonces hubieran justificado la no presentación documentalmente.

La Secretaría del Instituto facilitará gratuitamente modelo para la solicitud y justificación de esta clase de matrícula.

Cáceres, 30 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Antonio Silva.

3052

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Don Juan Clemente Barrantes, Presidente de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades de Casas de Don Gómez.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los contribuyentes en este término, se hallan obligados a prestar declaraciones juradas de sus utilidades y de las ajenas que deban contribuir en el reparto del año 1938, ante las referidas Comisiones de evaluación en la Casa Consistorial, por término de cinco días.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos, así como también para los forasteros habiéndose en este término.

Casas de Don Gómez, 22 de Agosto de 1938.—El Presidente, Juan Clemente.—Visto bueno, el Alcalde, Julián Terrero.

2991